



# AVISO

## INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA INFORMA:

1. Que, en audiencia realizada el día 14 de julio de 2022, en la cual se decretó la TERMINACION del proceso de Reorganización, dando APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA con radicado **No. 85001-31-03-003-2021-00075-00**, adelantado por MARGO CHAVITA VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.539.704 de Yopal, Nit. 1.118.539.704-0, matrícula mercantil No. 75922, con domicilio en la Carrera 2 No. 6 -5 de Yopal - Casanare, celular 3214419525 correo electrónico [sincorreo@cccasanare.co](mailto:sincorreo@cccasanare.co), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 772 y 1332 de 2020.
2. Que, en la misma diligencia de apertura, se designó como LIQUIDADOR al auxiliar de la justicia **CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 19.284.743.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto al correo [finanza17carlosb@yahoo.es](mailto:finanza17carlosb@yahoo.es), dirección Calle 95 No. 13-55 Oficina 401 Bogotá, D.C., teléfono 6947779 celular 3012073719.
4. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 - modificada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 - y el numeral 6º del artículo 19 ibídem, los deudores y sus administradores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la judicatura  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal  
República de Colombia

Que el presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del despacho, por el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 07:00 Am.**

**CARLOS BLADIMIR ROMERO CAYACHOA**  
Secretario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** el presente aviso **se desfija hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 5:00 p.m.** luego de permanecer en el lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, y se agrega al proceso.

**CARLOS BLADIMIR ROMERO CAYACHOA**  
Secretario

Firmado Por:

Carlos Bladimir Romero Cayachoa

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a180c79d4573411d252c98071a5986191f530256eefe2e56603202b02ad199f1**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>